



PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE Nro. 2023-00220
DEMANDANTE: AEROPUERTOS DEL ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO: GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.

Al Despacho de la señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que en la sentencia del 18 de abril del año en curso (Folio 23), no se indicó el término para entregar el predio. Dicho proveído se encuentra dentro del término de ejecutoria, pues fue notificado mediante estado electrónico el 19 de abril del año en curso. Lebrija, abril 24 de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA COMPLEMENTARIA

I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 288 del Código General del Proceso, se procede de oficio a adicionar la sentencia proferida el 18 de abril de 2024, dentro del proceso verbal de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia escrita adiada el 18 de abril de 2024, esta Instancia resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR el INCUMPLIMIENTO de las obligaciones contractuales del demandado GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S., representada legalmente por Andrés Felipe Botero Gómez como parte arrendataria en el contrato de sub-concesión SKBG-SC-040-18 de septiembre 1 de 2018 suscrito por AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., como arrendador y ANDRES FELIPE BOTERO GOMEZ representante legal

Carrera 12 N. 12-36 Barrio Centro- Lebrija – Santander- 3156124210

www.ramajudicial.gov.co -: j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5789-4620



de GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S. en razón a la mora en el pago de cánones de arrendamiento, siguiendo para ello lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR por las razones anteriores, TERMINADO el contrato de sub-concesión SKBG-SC-040-18 de septiembre 1 de 2018 suscrito por AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., como arrendador y ANDRES FELIPE BOTERO GOMEZ representante legal de GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S., como arrendatario, por el área denominada “ESENCIAL” FRONT OFFICE identificada como local L2-086 ubicada en el holl principal del segundo piso Aeropuerto Internacional Palonegro del municipio de Lebrija, con área de 16.53 metros cuadrados, alinderado así: NORTE: En 5.10 metros con fachada principal vía de acceso; SUR: En 5.10 metros con pasillo L2-001; ORIENTE: En 3.29 metros con local L2-085 y OCCIDENTE: En 3.29 metros con fachada occidental.

TERCERO: ORDENAR a la empresa GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S. representada legalmente por ANDRES FELIPE BOTERO GOMEZ, o por quien haga sus veces, a restituir al demandante AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., el área denominada “ESENCIAL” FRONT OFFICE identificada como local L2-086 ubicada en el holl principal del segundo piso Aeropuerto Internacional Palonegro del municipio de Lebrija, con área de 16.53 metros cuadrados, alinderado así: NORTE: En 5.10 metros con fachada principal-vía de acceso; SUR: En 5.10 metros con pasillo L2-001; ORIENTE: En 3.29 metros con local L2-085 y OCCIDENTE: En 3.29 metros con fachada occidental.

CUARTO: Si la parte demandada no realiza la entrega en el término mencionado, se procederá a ordenarla por este Juzgado, para cuyo efecto desde ya se comisiona al Señor Alcalde de este municipio, quien fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, concediéndosele a su vez las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegó, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. En su momento oportuno, sin necesidad de nuevo auto, librese por Secretaría el despacho comisorio de rigor, adjuntándosele al mismo los linderos del inmueble a entregar, y demás documentos que permitan identificar plenamente el predio a entregar.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar a favor del demandante las costas que se causaron en este proceso. Tásense.

SEXTO: Fíjense al tenor del numeral 4º del artículo 366 del C.G.P, el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso en la suma de un salario



mínimo legal mensual vigente, inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas que se debe producir a cargo de la parte demandada”.

III. CONSIDERACIONES

III.I ADICIÓN DE SENTENCIA.

Prevé el artículo 287 del Código General del Proceso que la adición de la sentencia procede cuando se “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.

De esa normatividad claramente se desprende que la adición de una sentencia es viable cuando el proveído respectivo es omiso, esto es, resulta incompleto al no haber resuelto de mérito la totalidad de extremos litigiosos que convocaba el asunto, de tal suerte que en la adición se ausulta lo que antes no había tenido ningún tipo de análisis.

Entonces, la adición de la sentencia es procedente cuando: (i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en conocimiento del Juzgador y (ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deben resolverse, a título ejemplificativo, cuando es necesario pronunciarse sobre las costas procesales.

III.II. CASO CONCRETO.

Descendiendo al asunto que ocupa la atención del este Despacho, se observa, que en la sentencia del pasado 18 de abril, se resolvió en torno a la restitución del área denominada “ESENCIAL” FRONT OFFICE, identificada como local L2-086 ubicada en el holl principal del segundo piso Aeropuerto Internacional Palonegro del municipio de Lebrija, con área de 16.53 metros cuadrados, alinderado así: NORTE: En 5.10 metros con fachada principal-vía de acceso; SUR: En 5.10 metros con pasillo L2-001; ORIENTE: En 3.29 metros con local L2-085 y OCCIDENTE: En 3.29 metros con fachada occidental, a favor del demandante AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., sin embargo, no se señaló el término para que el demandado procediera de conformidad, esto es, la empresa GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S. representada legalmente por ANDRES FELIPE BOTERO GOMEZ, o por quien haga sus veces.



En consecuencia, indubitable resulta que, al encontrarnos dentro del término de ejecutoria, procede la adición de la parte resolutive de la sentencia adiada el 18 de abril de 2024, para lo cual se suma un nuevo numeral en que se ordena lo siguiente:

SÉPTIMO: ORDENAR al demandado, esto es, la empresa GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S. representada legalmente por ANDRES FELIPE BOTERO GOMEZ, o por quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a la entrega del predio denominado “ESENCIAL” FRONT OFFICE, identificada como local L2-086 ubicada en el holl principal del segundo piso Aeropuerto Internacional Palonegro del municipio de Lebrija, con área de 16.53 metros cuadrados, alinderado así: NORTE: En 5.10 metros con fachada principal-vía de acceso; SUR: En 5.10 metros con pasillo L2-001; ORIENTE: En 3.29 metros con local L2-085 y OCCIDENTE: En 3.29 metros con fachada occidental, a favor del demandante AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.

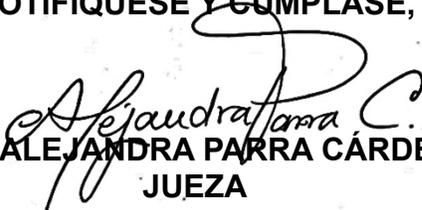
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia complementaria, **ADICIONAR** la parte resolutive de la sentencia adiada el 18 de abril de 2024, con un nuevo numeral de la siguiente manera:

SÉPTIMO: ORDENAR al demandado, esto es, la empresa GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S. representada legalmente por ANDRES FELIPE BOTERO GOMEZ, o por quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a la entrega del predio denominado “ESENCIAL” FRONT OFFICE, identificada como local L2-086 ubicada en el holl principal del segundo piso Aeropuerto Internacional Palonegro del municipio de Lebrija, con área de 16.53 metros cuadrados, alinderado así: NORTE: En 5.10 metros con fachada principal-vía de acceso; SUR: En 5.10 metros con pasillo L2-001; ORIENTE: En 3.29 metros con local L2-085 y OCCIDENTE: En 3.29 metros con fachada occidental, a favor del demandante AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA ALEJANDRA PARRA CÁRDENAS
JUEZA

Carrera 12 N. 12-36 Barrio Centro- Lebrija – Santander- 3156124210

www.ramajudicial.gov.co -: j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5789-420